



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525001313.
Expediente: UT/J/0578/2025.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.

Apreciable solicitante

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

“Buenas tardes, Con fines de investigación histórica, solicito, de ser posible, copias digitales de los siguientes expedientes de la SCJN:

1. Amparo administrativo en revisión 3503/53 (registro digital 804656)
2. Amparo directo en materia de trabajo 9979/42 (registro digital 374881)
3. Amparo directo en materia de trabajo 9010/44 (registro digital 372739)
4. Amparo administrativo en revisión 1853/54 (registro digital 317514)
5. Amparo administrativo en revisión 4221/43 (registro digital 808263)
6. Amparo penal directo 8013/39 (registro digital 309534)
7. Amparo penal directo 7713/41 (registro digital 308752)
8. Amparo directo en materia de trabajo 7535/50 (registro digital 368414)
9. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 4545/41 (registro digital 308458)
10. Amparo penal directo 6857/34 (registro digital 311558)”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se identificaron los expedientes que se citan a continuación, cuya coincidencia localizada se correlaciona con el consecutivo de la enumeración que realizó el peticionario; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se precisa su clasificación en los siguientes términos:

CVO	Información solicitada	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Amparo en Revisión <u>3503/1954</u> Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
2	Amparo Directo <u>9979/1942</u>	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

	Cuarta Sala (Expediente)		
3	Amparo Directo 9010/1944 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
4	Amparo en Revisión 1853/1954 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
5	Amparo en Revisión 4221/1943 (Incidente) Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
6	Amparo Directo 8013/1939 Primera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
7	Amparo Directo 7713/1941 Primera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
8	Amparo Directo 7535/1950 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
9	Amparo en Revisión 4545/1941 (Incidente) Primera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
10	Amparo Directo 6857/1934 Primera Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Cabe precisar que, con relación a los expedientes citados en el cuadro de clasificación, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos¹, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno², así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022³, dichos expedientes, se

¹ “Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

² “Artículo 18. Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

³ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>



consideran como fuentes de acceso público, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles⁴.

En atención a lo anterior, **se adjuntan los expedientes de Amparo Directo y de Amparo en Revisión mérito...**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Fundamento aplicable

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 19, 20, 41, fracciones II, IV y V, 123, 124, 131, primer párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, así como 15, 16, 17 y 18 del AGA 05/2015. Así como el Acuerdo 7/2025 “Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas” vigente a partir del 10 de septiembre.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf

⁴ “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.